

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

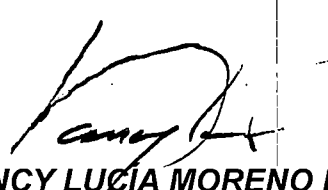
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado la **INADMITE** para que en el término decinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Deberá proceder a dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El artículo en mención preceptúa: "Artículo 5. Poderes. "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.....", De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante.
2. Deberá adecuar las pretensiones de los numerales 2 y 3, toda vez que las mismas no guarda relación con el título ejecutivo adosado – Pagaré N° 02-02055026-03 de fecha mayo 31 de 2018.
3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (N° 4 Art. 82 C.G.P.), teniendo en cuenta lo anterior, debe adecuar los hechos de la demanda, no siendo acorde lo manifestado en los hechos de los numerales 2 y 3.
4. Referente a la obligación N° 204119059384, debe el actor referir los hechos acordes con lo pactado en el pagaré (N° 4 y 5 Art. 82 C.G.P.), pues si bien se cobra el capital acelerado, debe indicar a partir de qué cuota quedó en mora –su fecha –, los valores que fueron pagados y a partir de qué fecha se hace exigible el saldo insoluto.

Se advierte que deberá integrar en un solo escrito la subsanación junto con la demanda inicial y acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del artículo 6° del mencionado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado
N°048 hoy 13 de mayo de 2022
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO